



VISTOS, el Informe N° 000098-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 22 de abril del 2022, el Informe N° 000298-2022-DIA/MC, de fecha 25 de abril del 2022; y los expedientes N° 2022-0034721 y N° 2022-0037789, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*ISABEL PANTOJA TOUR ENAMORATE 2022*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0034721, la señora Raquel Cristina Kiyán Carruitero, en representación de Corporación Kiyán S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*ISABEL PANTOJA TOUR ENAMORATE 2022*", a desarrollarse el día 01 de junio del 2022, en Plaza Arena, sito en Av. El Derby s/n Puerta N° 4 Jockey Club del Perú, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 000918-2022-DIA/MC, de fecha 18 de abril del 2022, se corre traslado a la administrada, las observaciones referidas a adjuntar una copia simple *de una carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud; asimismo*, consignar el aforo total del local y el aforo permitido por los protocolos de seguridad Covid-19; por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles;

Que, mediante el expediente N° 2022-0037789, de fecha 21 de abril del 2022, la administrada cumple con enviar la subsanación de la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*ISABEL PANTOJA TOUR ENAMORATE 2022*" se trata de un espectáculo a cargo de la reconocida cantante española Isabel Pantoja, quien traerá a los escenarios sus nuevas canciones y sus temas clásicos;

Que, de acuerdo al informe N° 000098-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*ISABEL PANTOJA TOUR ENAMORATE 2022*" es un espectáculo que presenta la reconocida artista española en el cual mostrará sus nuevas canciones matizadas con sus clásicos que la han llevado a ser distinguida en el ámbito mundial. La artista se presentará interpretando música flamenca, copla, tonadilla, zarzuela, así como sus éxitos musicales que la han convertido en una de las más destacadas artistas de habla hispana. El espectáculo contará con un importante apoyo tecnológico en iluminación y visuales lo que realzará la puesta en escena;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*ISABEL PANTOJA TOUR ENAMORATE 2022*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de una artista que motiva la aproximación cultural entre la música del folclore español con el público peruano. Isabel Pantoja, conocida como la tonadillera española es una de las artistas que utiliza en sus presentaciones instrumentos clásicos como el violín, la flauta, guitarra flamenca, entre otros, con una propuesta innovadora de fusión con otros géneros musicales como en el caso de ritmos de mariachis. Es una de las artistas españolas con mayor reconocimiento internacional especializada en interpretar copla y música flamenca, ha logrado un alto número de éxitos musicales. Se ha presentado en muchos países de Iberoamérica. Sus éxitos musicales la han convertido en una de las más destacadas artistas de habla hispana;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización en Plaza Arena, sito en Av. El Derby s/n Puerta N° 4 Jockey Club del Perú, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 7262 espectadores, el día 01 de junio del 2022, teniendo como precio Work Shows el costo de S/ 573.00 (quinientos setenta y tres y 00/100 Soles) en Full Ticket - Sin Tarjeta Cencosud; el costo de S/ 479.00 (cuatrocientos setenta y nueve y 00/100 Soles) para CONADIS; el costo de S/ 449.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve y 00/100 Soles) Con Tarjeta Cencosud; como precio Super VIP el costo de S/ 447.00 (cuatrocientos cuarenta y siete y 00/100 Soles) en Full Ticket - Sin Tarjeta Cencosud; el costo de S/ 369.00 (trescientos sesenta y nueve y 00/100 Soles) para CONADIS; el costo de S/ 389.00 (trescientos ochenta y nueve y 00/100 Soles) Con Tarjeta Cencosud; como precio General el costo de S/ 229.00 (doscientos veintinueve y 00/100 Soles) en Full Ticket - Sin Tarjeta Cencosud; el costo de S/ 189.00 (ciento ochenta y nueve y 00/100 Soles) para CONADIS; el costo S/ 199.00 (ciento noventa y nueve y 00/100 Soles) Con Tarjeta Cencosud; y como precio Entrada Cultural el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en Full Ticket - Sin Tarjeta Cencosud; contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM y N° 041-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000298-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "ISABEL PANTOJA TOUR ENAMORATE 2022" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor internacional denominado "ISABEL PANTOJA TOUR ENAMORATE 2022", a desarrollarse el día 01 de junio del 2022, en Plaza Arena, sito en Av. El Derby s/n Puerta N° 4 Jockey Club del Perú, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

ARTÍCULO 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2022-0034721 y N° 2022-0037789.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES